



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 036 - 2014 - OSCE/PRE

Jesús María, 06 FEB. 2014

#### VISTO:

El Memorando 112-2014/OA de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, de fecha 21 de enero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando sujeto su personal al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que el artículo 31º de la referida norma señala que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo, siendo que, en los centros de trabajo en donde no exista organizaciones sindicales, corresponde a la entidad ser responsable de la convocatoria para la elección de dichos representantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; estableciéndose en el segundo párrafo del artículo 49º que cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores;

Que, mediante Resolución N° 251-2012-OSCE/PRE de fecha 05 de setiembre de 2012, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSCE por el periodo de un (01) año contado a partir del 05 de setiembre de 2012 al 05 de setiembre de 2013;





Que, mediante Resolución N° 417-2013-OSCE/PRE de fecha 09 de diciembre de 2013, se resolvió ampliar la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSCE, en tanto se realice el proceso de elección de los representantes de los trabajadores y se conforme el nuevo comité;

Que, mediante Memorando N° 112-2014/OA, de fecha 21 de enero de 2014, la Oficina de Administración propone una terna para la conformación del comité electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSCE;

Que, mediante proveído de fecha 21 de enero de 2014, la Presidencia Ejecutiva aprueba la terna propuesta por la Oficina de Administración para conformar el Comité Electoral para la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario constituir el Comité Electoral para la organización, conducción, coordinación y ejecución del proceso electoral para elegir a los nuevos representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2014-2016;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-EF y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir el Comité Electoral que estará a cargo de la organización, conducción, coordinación y ejecución del proceso electoral mediante el cual se elegirá a los nuevos representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2014 – 2016; el mismo que estará integrado por el siguiente personal:

- Manuel Álvarez Rodríguez (Presidente);
- Cesar Esteban Pacheco del Valle;
- Flavio Quiroz Altamirano;
- Marcela Yauri Jacinto;

**Artículo 2°.-** El Comité Electoral constituido en el artículo precedente deberá remitir a la Presidencia Ejecutiva un informe final de los resultados del proceso electoral a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de finalizado el referido proceso.



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 036 - 2014 - OSCE/PRE



**Artículo 3º.-** La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, brindará al Comité Electoral constituido por la presente resolución, las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.

**Regístrese y comuníquese.**



**VILAGRITOS PASTOR PAREDES**  
Presidenta Ejecutiva (i)

